

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán

Cuenta Pública 2024

Informe Individual de Auditoría del H. Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán

Datos Generales

a. Misión

Ser una administración municipal con procesos eficientes, transparentes e incluyentes, que genere confianza entre la población para que los proyectos que busquen atender los problemas sociales, culturales, económicos y políticos no encuentren obstáculos entre la población y faciliten la ejecución de las obras y acciones de gobierno que se focalicen en el bienestar de las familias y mejores oportunidades para los grupos vulnerables.

b. Visión

Ser un municipio con valores que brinde oportunidades de empleo a sus habitantes y que genere armonía y paz social. Que se preocupe y ocupe de los problemas de los habitantes y que, mediante la mejora continua, esté en constante innovación para alcanzar altos estándares en la prestación de los servicios públicos y en el cumplimiento de la Ley, respetando en todo momento la igualdad de género, los derechos humanos y guíe su conducción a través de un crecimiento urbano y territorial ordenado, planeado y ecológicamente sustentable.

c. Ubicación

Palacio Municipal SN Tekal de Venegas, Yucatán. C.P. 97535.

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para cumplir con esta encomienda, este órgano de fiscalización incluyó en su Programa Anual de Auditorías 2025 la revisión de los municipios. Este análisis, siguiendo las guías de auditoría y muestras determinadas, evaluará si durante el ejercicio 2024 los municipios recaudaron correctamente los impuestos fiscales, realizaron un correcto ejercicio del gasto y efectuaron de forma razonable el registro contable y presupuestal de las operaciones, conforme a la normativa vigente.

Como resultado de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el informe individual de auditoría, con relación a la cuenta pública del **H. Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán** correspondiente al ejercicio 2024.

II. Objetivo de la Auditoría

Evaluar el control interno y la información financiera que integra la cuenta pública 2024, verificando la eficiencia y eficacia de los procesos ejecutados, asegurando el cumplimiento normativo y en su caso identificando riesgos, errores y debilidades, con la finalidad última de coadyuvar en la continua mejora de la administración del Municipio.

III. Criterios de selección

Para la determinación de los alcances de la auditoría, se obtuvo la información financiera y contable correspondiente a los ingresos y gastos que integran la cuenta pública 2024 del Municipio, realizando posteriormente los análisis correspondientes, identificando el tipo de recurso, volumen de las operaciones, factores de riesgo y antecedentes, entre otros, determinando con esto las muestras significativas sobre los ingresos y gastos, que permitieran realizar pruebas de auditoría para determinar la utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad de la información que tuvimos al alcance.

El criterio de selección de la muestra se basó en un enfoque cualitativo y cuantitativo, conforme a las atribuciones establecidas en el marco legal del proceso de fiscalización. Es preciso señalar que se realizó la planeación correspondiente, determinando los procedimientos de auditoría óptimos de acuerdo a la naturaleza y volumen de operaciones a revisar y considerando la muestra seleccionada, cumpliendo con las etapas de planificación, programación, ejecución, determinación de resultados y elaboración del informe, en apego a lo que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. Asimismo, dentro de las pruebas a realizar, se consideró la evaluación aleatoria para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la emisión del presente informe, se seleccionaron diversos procedimientos y pruebas de auditoría, entre las cuales se encuentran las de control interno, las sustantivas, las de cumplimiento y las de doble propósito, que junto con otros procedimientos analíticos implementados, permitieron la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar las observaciones preliminares resultantes de la auditoría, las cuales, después de valorarse el grado de aclaración de las mismas alcanzado por el ente fiscalizado, sustentan el dictamen plasmado en este informe individual de auditoría.

Es preciso recalcar que se determinaron técnicas, procesos y métodos que facilitarían la obtención de evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión sobre la información financiera, así como los resultados, las observaciones, las conclusiones y los juicios emitidos.

Como ya se asentó, dentro de las pruebas seleccionadas se encuentran las de control, las sustantivas y las analíticas, tales como la revisión documental y de resguardo y la inspección física de los activos para verificar la

existencia, propiedad y salvaguarda de los mismos; la revisión documental de los egresos para acreditar su adecuado registro, razonabilidad y comprobación, entre otras.

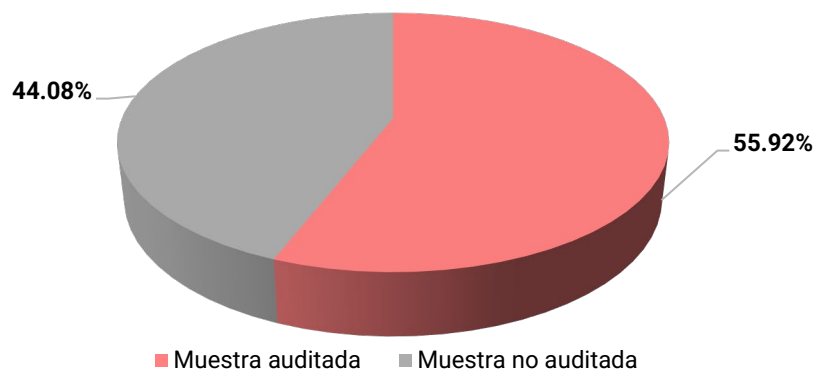
La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se realizaron atendiendo a los riesgos, considerando las razones de los mismos por cada tipo de transacciones y saldos de las cuentas contables, incluyendo el riesgo inherente a las transacciones y al control.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos y afectación al gasto como se indica a continuación:

	Total
Universo	\$ 25,245,640.35
Población objetivo	\$ 13,381,744.65
Muestra auditada	\$ 7,483,732.30

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Fiscales.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
L.C.A. Manuel Humberto Encalada Ancona, M.C.G.
C.P. Nallely Vera Yam
L.C. Rodrigo López Chan
P.C.P. Saúl Noé Canto Aguilar

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). También da cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Evaluación. De la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió parcialmente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las leyes de Coordinación Fiscal y del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, todas del Estado de Yucatán, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, conforme a lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 13 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas parcialmente y 10 no fueron solventadas.

a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Observación sin monto.

De acuerdo a las líneas de acción emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) referente al Marco Integrado de Control Interno (MICI) y con la finalidad de determinar áreas de oportunidad que permitan al ente auditado establecer mejoras continuas en el control interno para fortalecer y dar seguridad a la administración de recursos, se proporcionó a la Entidad Fiscalizada un cuestionario de autoevaluación que contiene los componentes principales en materia de control interno y que deben ser implementados para minimizar el impacto de los riesgos en las operaciones. En consecuencia y como resultado de la valoración a la documentación proporcionada y los resultados de las pruebas de revisión según la muestra de auditoría seleccionada, se tiene como resultado lo siguiente:

1.1. Ambiente de Control: Derivado de dicho análisis, se identificó que el municipio no presentó evidencia documental que acreditara la existencia y actualización de instrumentos fundamentales para el fortalecimiento del ambiente de control, tales como:

- Código de Ética y Código de Conducta difundidos entre servidores públicos y terceros relacionados.
- Procedimientos formales para la recepción y atención de denuncias de violaciones éticas.
- Comités o grupos de trabajo en materia de ética, control interno, riesgos, desempeño institucional, adquisiciones y obras públicas.
- Reglamento Interior, Ley Orgánica Municipal o documentos que delimiten áreas, funciones y responsables para el cumplimiento de obligaciones de Transparencia, Rendición de Cuentas y Armonización Contable.
- Manuales de procedimientos para administración de recursos humanos, catálogo de puestos actualizado, programas de capacitación y mecanismos de evaluación del desempeño del personal.

1.2. Administración de Riesgos: Se detectó que el municipio evaluado no cuenta con los mecanismos suficientes para la adecuada identificación, análisis, evaluación y respuesta a riesgos que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

En particular, se identificó lo siguiente:

- No existen indicadores ni metas cuantitativas formalmente establecidas para medir el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

- No se definieron parámetros de cumplimiento (como niveles de variación aceptable o semáforos de control) asociados a las metas planteadas.
- La planeación, programación y presupuestación de los recursos no se realiza considerando los objetivos estratégicos establecidos.
- Los objetivos estratégicos y específicos de las áreas no han sido formalmente asignados ni comunicados a los titulares de las unidades responsables.
- No se cuenta con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.
- No existen documentos normativos que regulen la integración, operación y funciones de un Comité de Administración de Riesgos en el municipio.
- No se cuenta con una identificación formal de riesgos organizacionales ni con metodología, lineamientos o procedimientos que permitan evaluar, administrar y controlar dichos riesgos.
- No se ha realizado una evaluación de los riesgos en los procesos sustantivos y de apoyo que impactan en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- No se cuenta con evidencia de la implementación de planes de mitigación o administración de riesgos.
- No se dispone de lineamientos o metodologías específicas para la administración de riesgos de corrupción y fraude, ni de mecanismos de revisión periódica de las áreas susceptibles.

1.3. Actividades de Control: Se detectó que el municipio presenta importantes áreas de oportunidad en el diseño, implementación y supervisión de controles internos, tanto para el logro de los objetivos estratégicos como para el uso adecuado de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC).

De manera específica se identificó:

- El municipio no cuenta con manuales de procedimientos que documenten los procesos sustantivos identificados en el análisis de riesgos.
- No se dispone de controles formales que aseguren el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- No se cuenta con un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones que supervise su adecuada gestión y operación.
- No se encontró evidencia de un programa de adquisiciones de equipos y software, ni de la existencia de un inventario actualizado de programas informáticos en operación.
- No se pudo constatar que todas las licencias de software instaladas en los equipos de cómputo se encuentren debidamente regularizadas.
- No existe evidencia documental de la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos informáticos y de comunicaciones.

- El municipio carece de políticas y lineamientos de seguridad informática formalmente aprobados, que establezcan medidas de protección como claves de acceso, antivirus actualizados, y mecanismos de defensa contra accesos no autorizados.

1.4. Información y Comunicación: Durante la revisión del componente de información y comunicación del Sistema de Control Interno, se detectó que el municipio presenta carencias significativas en el establecimiento de responsabilidades claras, la comunicación interna de la situación del control interno, y la gestión de riesgos asociados a los sistemas informáticos.

De manera concreta se observó que:

- No se cuenta con responsables formalmente designados para la elaboración de información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones en materia de:
 - Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
 - Contabilidad Gubernamental,
 - Transparencia y Acceso a la Información Pública,
 - Rendición de Cuentas.
- No existe un documento formal que informe periódicamente al Presidente Municipal sobre la situación que guarda el Sistema de Control Interno.
- No se ha realizado una evaluación de control interno y de riesgos sobre los sistemas informáticos que apoyan las actividades sustantivas del municipio.
- No se han establecido actividades de control específicas para mitigar los riesgos identificados en el uso de los sistemas informáticos.
- No se cuenta con un plan formal de recuperación de desastres que contemple la protección de datos, hardware y software críticos necesarios para asegurar la continuidad de operaciones ante posibles contingencias.

1.5. Supervisión: Durante la revisión del componente de Supervisión del Sistema de Control Interno, se detectó que el municipio presenta omisiones en la evaluación periódica de sus objetivos y metas, así como en la implementación de controles de supervisión interna, lo cual debilita el aseguramiento del logro de sus resultados institucionales.

En específico, se observó que:

- No se realizan autoevaluaciones periódicas del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan de Desarrollo Municipal y del Programa Estratégico.
- No se elabora un programa de acciones correctivas derivado de autoevaluaciones, ni se da seguimiento formal a la solución de deficiencias detectadas.

- No se llevan a cabo auditorías internas sobre los principales procesos sustantivos y de apoyo relevantes del municipio.
- No se tiene constancia de auditorías externas realizadas sobre los procesos críticos en el último ejercicio.
- No se han establecido controles específicos para supervisar actividades susceptibles a actos de corrupción, particularmente en las áreas de tesorería, adquisiciones y obra Pública.

Es preciso señalar que la entidad fiscalizada no proporcionó el cuestionario de autoevaluación firmado señalado en el primer párrafo, el cual contiene los componentes principales en materia de control interno, que deben ser implementados para minimizar el impacto de los riesgos en las operaciones.

Se deberá implementar por parte del titular de la Entidad fiscalizada, en cada uno de los rubros y procesos sustantivos, la normatividad interna como son lineamientos, políticas, manuales de control, de procesos y de organización; así mismo, estos deberán ser publicados en medios oficiales y mantenerse permanentemente actualizados de acuerdo a las necesidades en materia de administración de recursos y en apego a lo referente en los artículos 40, 56, 59 último párrafo, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán relativo a su órgano de control interno.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de julio de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que la observación fue no solventada al no cumplir con los componentes del control interno.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Observación sin monto.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada, con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1. Registros contables:

2.1.1. No acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento a los artículos 35, 43 y cuarto transitorio del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.1.2. No acreditó que lleven el registro y valuación de las provisiones de los pasivos de cualquier naturaleza, con independientemente de que éstos sean clasificados como deuda pública; en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 35, 39, 43 y cuarto transitorio del 01 de enero de 2009 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada al no cumplir con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 3.

Monto observado: \$1,728,434.00 (un millón setecientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.)

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro, auxiliares contables y presupuestales, así como, su documentación soporte de los mismos, se identificó que, durante el periodo de enero a agosto de 2024, se pagaron sueldos al personal de base y eventual del municipio de Tekal de Venegas, a través de cheques expedidos de la cuenta bancaria 65-50697817-5 "PARTICIPACIONES MUNICIPALES" de la institución Banco Santander México S.A. a favor del Presidente Municipal C. José Antonio Aragón Uicab, mismos que fueron cobrados en efectivo por un importe total de \$2,152,550.00 (dos millones ciento cincuenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). Asimismo, en el mes de diciembre de 2024, se expidieron cheques a favor de la Presidenta Municipal Estela Dzul Chuc y del Tesorero Municipal Luis Manrique Zozaya Dzul, por concepto de nómina y aguinaldo, cobrados también en efectivo, por un importe total de \$268,000.00 (doscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), mediante la cuenta 1263255174 "PARTICIPACIONES MUNICIPALES" de la institución Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte).

Por las operaciones referidas con anterioridad, se observa lo siguiente:

- Falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y archivos XML que amparen el monto de \$347,646.00 (trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), esto por las

pólizas C00005, C00009, C00024, C00271, C00277, C00308, C00391, C00399, C00404, C00543, C00544, C00545 y C00546.

- No se proporcionaron los recibos de nómina firmados de los C. Eladio Kauil y Uicab y la C. Mariela Estefany Alonso Brito, correspondientes a la póliza C00009, de los cuales el C. Eladio Kauil y Uicab recibió un pago por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) y la C. Mariela Estefany Alonso Brito por \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos 00/100 m.n.), sumando un total de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.) sin el comprobante correspondiente.
- Por las nóminas y gratificaciones del mes de agosto, no se pudo identificar las operaciones debido a que no fue proporcionado por parte de la entidad fiscalizada el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2024. De acuerdo con el auxiliar de la cuenta 1112“Bancos/Tesorería” subcuenta 1112-06-002 denominada “CTA 6978175 PARTICIPACIONES (2021-2024)”, dichas erogaciones fueron liquidadas mediante cheques con número 1551 (15 de agosto de 2024), 1558 y 1559 (23 de agosto de 2024).
- Por la póliza C00005, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y XML, fueron timbrados el 12 de diciembre de 2023, por el periodo de pago del 01 al 30 de enero de 2024, estos por el importe de \$26,734.00 (veintiséis mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por lo que se puede determinar que los comprobantes fueron en un ejercicio diferente al que se devengó el servicio.
- Por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que respaldan las pólizas C00009, C00024, C00277, C00308, C00391, C00399 y C00404 no consideran en el timbrado las percepciones y deducciones, subsidio, gratificaciones y retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), por un importe de \$1,697,500.00 (un millón seiscientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Lo anterior refleja inconsistencias entre los registros contables del municipio y timbrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), siendo que si se registran contablemente las percepciones y deducciones que se determinan y retienen por cada empleado. Esta omisión de reconocimiento de percepciones y deducciones en el timbrado limita a la autoridad fiscal al no reportar la entidad fiscalizada la base y determinación del ISR, así como el pago del subsidio al empleo, lo cual es un incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Se integra tabla con el detalle de las operaciones:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza	Importe Pagado	Importe timbrado	Diferencia no timbrada
3.1	C00005	05/01/2024	05/01/2024 Cheque 1373	"GP folio: 1 (nominas eventuales mes de enero. GP folio: 1)" (SIC).	\$30,600.00	\$26,734.00	\$3,866.00
3.2	C00009	15/01/2024	15/01/2024 Cheque 1378	"GP folio: 2 (nómina del 1-15 enero participaciones y seguridad pub. GP folio: 2)" (SIC).	\$297,850.00	\$196,550.00	\$101,300.00
3.3	C00024	29/01/2024	29/01/2024 Cheque 1386	"GP folio: 3 (nómina del 16-31 de enero	\$298,350.00	\$199,150.00	\$99,200.00

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza	Importe Pagado	Importe timbrado	Diferencia no timbrada
			29/01/2024 Cheque 1383	participaciones y seg. publica. GP folio: 3)" (SIC).			
			29/01/2024 Cheque 1384				
3.4	C00271	10/06/2024	10/06/2024 Cheque 1494	"GP folio: 33 (nominas eventuales de junio. GP folio: 33)" (SIC).	\$30,500.00	\$25,500.00	\$5,000.00
3.5	C00277	14/06/2024	14/06/2024 Cheque 1500	"GP folio: 34 (nómina del 1-15 junio participaciones y seg. publica. GP folio: 34)" (SIC).	\$308,750.00	\$269,700.00	\$39,050.00
3.6	C00308	28/06/2024	28/06/2024 Cheque 1517	"GP folio: 41 (nómina del 16-30 junio participaciones. GP folio: 41)" (SIC).	\$302,350.00	\$267,000.00	\$35,350.00
3.7	C00391	15/08/2024	Cheque 1551	"GP folio: 65 (nómina del 1-15 ago participaciones y seguridad pública. GP folio: 65)" (SIC).	\$299,200.00	\$275,250.00	\$23,950.00
3.8	C00399	23/08/2024	Cheque 1558	"GP folio: 66 (nómina del 16-31 agosto participaciones y seguridad pública. GP folio: 66)" (SIC).	\$299,200.00	\$275,250.00	\$23,950.00
3.9	C00404	23/08/2024	Cheque 1559	"GP Folio: 69 (Gratificación. GP Folio: 69)" (SIC).	\$224,580.00	\$214,600.00	\$9,980.00
3.10	C00546	17/12/2024	17/12/2024 Cheque 105	"GP Directo 114 Luis Manrique Zozaya Dzul, Pago: 114 (Pago de Aguinaldo 2024 Varios Deptos. GP Directo 114 Luis Manrique Zozaya Dzul, Pago: 114)" (SIC).	\$99,000.00	\$97,500.00	\$1,500.00
3.11	C00543	30/12/2024	30/12/2024 Cheque 108	"GP Directo 111 Luis Manrique Zozaya Dzul, Pago: 111 (Pago de Nómina del 16 Al 31 de diciembre Varios Deptos. GP Directo 111 Luis Manrique Zozaya Dzul, Pago: 111)" (SIC).	\$50,000.00	\$48,500.00	\$1,500.00
3.12	C00544	30/12/2024	30/12/2024 Cheque 109	"GP Directo 112 Luis Manrique Zozaya Dzul, Pago: 112 (Pago de Nómina del 01 Al 15 y 16 al 31 De diciembre Varios Deptos, y Pago De Aguinaldo. GP Directo 112 Luis Manrique Zozaya Dzul, Pago: 112)" (SIC).	\$48,600.00	\$47,100.00	\$1,500.00
3.13	C00545	30/12/2024	30/12/2024 Cheque 110	"GP Folio: 113 (Pago de la Nómina del 16 Al 30 de	\$27,600.00	\$26,100.00	\$1,500.00

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza	Importe Pagado	Importe timbrado	Diferencia no timbrada
				Nov Varios Deptos, Apoyos Sociales del mes de diciembre 2024. GP Folio: 113) (SIC).			
Total					\$2,316,580.00	\$1,968,934.00	\$347,646.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción V y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 41 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; Reglas 2.7.5.1 y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

La entidad fiscalizada mediante los oficios TKVJUR25-0055 y sin número, ambos de fecha 2 de julio de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar \$1,728,234.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

Observación número 4.

Monto observado: \$263,800.00 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

De la muestra de auditoría y derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se identificaron pagos al proveedor EDG & FR S.A. de C.V. mediante cheques por un importe de \$263,800.00 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), con cargo a la cuenta bancaria con número 65-50697817-5 "Municipio de Tekal de Venegas Participaciones Municipales" de la institución Banco Santander México S.A. Estos pagos fueron registrados en la partida específica 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles", bajo el concepto de "SERVICIO DE PINTURA A LA IGLESIA SN PEDRO APOSTOL" (SIC). Por lo anterior se observa:

- El pago inicial de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) fue realizado al proveedor el 04 de enero de 2024, mientras que el contrato respectivo fue formalizado hasta el 29 de enero de 2024. Dicho contrato establece expresamente que no aplica el pago de anticipos.

- Se realizó un segundo pago por \$108,800.00 (ciento ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) el 02 de febrero de 2024, lo que evidencia la realización de pagos anticipados carentes de sustento documental, así como falta de avance físico de los trabajos al momento del pago.
- Por este servicio se presentó una sola factura por un importe de \$263,800.00 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), con folio fiscal: C33F6235-D715-11EE-A0E4-00155D014009, de fecha 29 de febrero de 2024, lo cual corresponde al monto total del contrato, la factura indica bajo la modalidad de pago en una sola exhibición, sin que se hayan proporcionado facturas por los pagos parciales previamente efectuados.

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Proveedor	Comprobante CFDI	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza	Importe
4.1	C00041	02/02/2024	EDG & FR S.A. de C.V.	Folio fiscal: C33F6235-D715-11EE-A0E4-00155D014009	04/01/2024 Cheque 1368 02/02/2024 Cheque 1391 17/06/2024 Cheque 1505	"GP Directo 26 EDG&FR SA DE CV, Pago: 26 (PAGO FACT.C33F6235-D715-11EE-A0E4-00155D014009 SERVICIO DE PINTURA A LA IGLESIA SN PEDRO APOSTOL. GP Directo 26 EDG&FR SA DE CV, Pago: 26)" (SIC).	\$263,800.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 61bis fracción IV, 75, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); fracción III del acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales para el archivo contable gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La entidad fiscalizada mediante oficio TKVJUR25-0055 de fecha 2 de julio de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 5.

Monto observado: \$64,800.00 (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

De la muestra de auditoría y derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se detectaron pagos mediante cheques por un importe total de \$64,800.00 (sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), con cargo a la cuenta bancaria con número 65-50697817-5 "Municipio de Tekal de Venegas Participaciones Municipales" de la institución Banco Santander México S.A., por lo cual se observa:

- Incorrecta afectación presupuestal, debido a que el recurso fue destinado a la "Compra e instalación de 3 climas Prime 220V de 24 BTU en el Telebachillerato de Tekal de Venegas, Yucatán", afectando presupuestalmente la partida 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles". Sin embargo, de la revisión a la factura, los documentos soporte y la inspección física realizada el día 16 de abril de 2025 mediante el Acta Circunstanciada No. UNO, se constató que los equipos adquiridos corresponden a bienes muebles (aires acondicionados).
- No se presentó solicitud del responsable del Telebachillerato para la compra de equipos, ni contrato de comodato de los mismos para ser instalados en predio que ocupa dicho plantel.
- La normatividad interna aprobada aplicable a este tipo de erogaciones, tales como políticas y procedimientos que definan los criterios para su autorización, ejecución y comprobación.

Es preciso señalar que los aires acondicionados en cuestión que fueron etiquetados como parte del inventario, con las claves MTV-01-075, MTV-01-076 y MTV-01-077, asimismo, en la entrega – recepción se identificó el "Formato RM-02-01 Inventario de Mobiliario y Equipo Agropecuario, Maquinaria y Equipo Industrial, de Comunicaciones, Instrumental Médico y de Laboratorio, Armamento oficial y..." (SIC), donde se encuentran registrados los citados aires acondicionados.

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Proveedor	Comprobante CFDI	Fecha y forma de Pago	Concepto según CFDI	Importe
5.1	C00173	01/04/2024	EDG & FR S.A. de C.V.	Folio fiscal: 9ED4FD11-F05C-11EE-B216-00155D012007	15/03/2024 Cheque 1434	"RECIBI DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, LA CANTIDAD DE \$64,800.00 (SON SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE COMPRA E INSTALACIÓN DE 3 CLIMAS PRIME 220	\$64,800.00
					27/03/2024 Cheque 1448		
					22/07/2024 Cheque 1536		

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Proveedor	Comprobante CFDI	Fecha y forma de Pago	Concepto según CFDI	Importe
						V- DE 24 BTU, EN EL TELEBACHILLERATO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATAN. (Cant: 1.00)" (SIC).	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 77, 79, 146, 210 y 211 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); fracción III del acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales para el archivo contable gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La entidad fiscalizada mediante oficio TKVJUR25-0055 de fecha 2 de julio de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Pliego de observaciones 6-1-1-077-CF-2024-25-OBS.5.

Observación número 6.

Monto observado: \$254,567.40 (doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 40/100 m.n.).

De la muestra de auditoría y derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación soporte respectiva, se identificaron pagos mediante cheques por un importe total de \$254,567.40 (doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 40/100 m.n.) con cargo a la cuenta bancaria número 65-50697817-5 "Municipio de Tekal de Venegas Participaciones Municipales" de la institución Banco Santander México S.A. Dichos pagos fueron registrados en la partida específica 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles", bajos los conceptos de "CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BODEGA EN EL JARDIN DE NIÑOS "ANALTE" EN LA LOCALIDAD DE TEKAL DE VENEGAS, ASENTAMIENTO EN TEKAL DE VENEGAS, YUCATAN. (Cant: 1.00)" y "POR CONCEPTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, RASPADO SERVICIO Y PINTURA ALA BARDA PERIMETRAL DE LA ESCUELA SECUNDARIA # 64 ITZAMNA Y MANTENIMIENTO A LOS BAÑOS DE JARDÍN DE NIÑOS ANALTE Y LIMPIEZA DE CAÑO HACIA LA FOSA DE TEKAL DE VENEGAS. (Cant: 1.00)" (SIC) y "GP Directo 249 MA Y FT SERVICIOS MULTIPLES SA DE CV, Pago: 249 (PAGO FACT.A-321 MANTENIMIENTO

DE PINTURA LA EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL. GP Directo 249 MA Y FT SERVICIOS MULTIPLES SA DE CV, Pago: 249)" (SIC), tal como se detalla en la tabla siguiente. Al respecto se observa:

- Falta de documento que acredite el derecho de uso o la posesión legítima del inmueble, lo cual resulta indispensable para justificar la aplicación de la partida presupuestal utilizada o en su caso convenio para proporcionar apoyo a estas instituciones educativas, afectando la correcta afectación presupuestal.
- Falta de contrato celebrado con el proveedor, estimaciones, bitácoras de la obra, acta de entrega recepción, finiquito y croquis de ubicación.
- Falta de normatividad interna aprobada y aplicable a este tipo de erogaciones, tales como políticas y procedimientos que definan los criterios para su autorización, ejecución y comprobación.

Se identifican las siguientes operaciones por las cuales no fue proporcionado por parte de la entidad fiscalizada el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2024, para que sea verificado el cobro:

- De la cuenta 2119 "Otras cuentas por pagar a corto plazo y el auxiliar de la cuenta 2119-3-042 denominado "ED&FR" (SIC), el saldo correspondiente a la factura con folio fiscal 492F1140-071A-11EF-A42F-00155D014009, que según fue liquidado mediante el cheque número CH-1561 por un importe de \$560.00.
- De la cuenta 2112 "Proveedores por Pagar a Corto Plazo y el auxiliar de la cuenta 2112-0-000256 denominado "MA Y FT SERVICIOS MULTIPLES" (SIC), dependiente", se señala un pago mediante el cheque número CH-1561 por un importe de \$53,360.00. (cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Proveedor	Comprobante CFDI	Fecha y forma de Pago	Concepto según CFDI	Importe
6.1	C00174	01/04/2024	EDG & FR S.A. de C.V.	Folio fiscal: 492F1140-071A-11EF-A42F-00155D014009	15/03/2024 Cheque 1435 22/03/2024 Cheque 1441 06/05/2024 Cheque 1477	"RECIBI DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, LA CANTIDAD DE \$146,919.40 (SON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.) POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BODEGA EN EL JARDIN DE NIÑOS "ANALTE" EN LA LOCALIDAD DE TEKAL DE VENEGAS, ASENTAMIENTO	\$146,919.40

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Proveedor	Comprobante CFDI	Fecha y forma de Pago	Concepto según CFDI	Importe
						EN TEKAL DE VENEGAS, YUCATAN. (Cant: 1.00)" (SIC).	
						Subtotal EDG & FR S.A. de C.V.	\$146,919.40
6.2	C00266	01/06/2024	MA y FT Servicios Múltiples S.A. de C.V.	Folio fiscal: D3A6DA57-3583-11EF-8155-00155D012007	17/05/2024 Cheque 1484	"RECIBI DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, LA CANTIDAD DE \$54,288.00 (SON CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, RASPADO Y PINTURA ALA BARDA PERIMETRAL DE LA ESCUELA SECUNDARIA # 64 ITZAMNA Y MANTENIMIENTO A LOS BAÑOS DE JARDÍN DE NIÑOS ANALTE Y LIMPIEZA DE CAÑO HACIA LA FOSA DE TEKAL DE VENEGAS. (Cant: 1.00)" (SIC).	\$54,288.00
6.3	C00409	29/08/2024	MA y FT Servicios Múltiples S.A. de C.V.	Folio fiscal: 3A69C2FB-376C-11EF-BF59-00155D014009	No identificado	"RECIBI DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, LA CANTIDAD DE \$53,360.00 (SON CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N) POR CONCEPTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA DEL EDIFICIO DEL DIF	\$53,360.00

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Proveedor	Comprobante CFDI	Fecha y forma de Pago	Concepto según CFDI	Importe
						MUNICIPAL. (Cant: 1.00)" (SIC).	
						Subtotal MA y FT Servicios Múltiples S.A. de C.V.	\$107,648.00
						Total	\$254,567.40

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 77, 79, 146, 210 y 211 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 6, 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); fracción III del acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales para el archivo contable gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio TKVJUR25-0055 de fecha 2 de julio de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Pliego de observaciones 6-1-1-077-CF-2024-25-OBS.6.

Observación número 7.

Monto observado: \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 m.n.).

De la muestra de auditoría y derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación soporte respectiva, se constató un pago efectuado mediante cheque por la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 m.n.), con cargo a la cuenta bancaria número 65-50697817-5 "Municipio de Tekal de Venegas Participaciones Municipales" de la institución Banco Santander México S.A. Dicho pago fue registrados en la partida específica 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles", bajo el concepto de "GP Directo 229 CONSTRUCDIS HM, Pago: 229 (FACT.A-756 SERVICIO DE BACHEO EN LA CALLE 20 DESDE LA 98 HASTA LA 31 EN EL MUNICIPIO Y LOCALIDAD DE. GP Directo 229 CONSTRUCDIS HM, Pago: 229)" (SIC), tal como se detalla en la tabla siguiente, por lo anterior se observa:

- Falta de estimaciones, bitácoras de la obra, acta de entrega recepción, finiquito, croquis de ubicación, ni el contrato celebrado con el proveedor.
- Falta de normatividad interna aprobada aplicable a este tipo de erogaciones, tales como políticas y procedimientos que definan los criterios para su autorización, ejecución y comprobación.

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza	Importe
7.1	C00375	20/05/2024	Folio fiscal: 3A69C2FB- 376C-11EF- BF59- 00155D014009	Construcdis HM S.A. de C.V.	20/05/2024 Cheque 1485	"GP Directo 229 CONSTRUCDIS HM, Pago: 229 (FACT.A-756 SERVICIO DE BACHEO EN LA CALLE 20 DESDE LA 98 HASTA LA 31 EN EL MUNICIPIO Y LOCALIDAD DE. GP Directo 229 CONSTRUCDIS HM, Pago: 229)" (SIC).	\$23,200.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 77, 79, 146, 210 y 211 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1 fracción V, 6, 25, 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); fracción III del acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales para el archivo contable gubernamental.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 8.

Monto observado: \$176,215.50 (ciento setenta y seis mil doscientos quince pesos 50/100 m.n.).

De la muestra de auditoría y derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contable con su documentación soporte, se identificaron pagos mediante cheques por un importe total de \$176,215.50 (ciento setenta y seis mil doscientos quince pesos 50/100 m.n.), con cargo a la cuenta bancaria número 65-50697817-5 "Municipio de Tekal de Venegas Participaciones Municipales" de la institución Banco Santander México S.A. Dichos pagos fueron registrados en el concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC), afectando la partida presupuestal 3821 y corresponden a la adquisición de 1,603 artículos de cocina (jarras, cubetas, cacerolas, ollas, budineras, cookwares entre otros), como se detalla en la tabla siguiente. Al respecto, se observa:

- Falta de documento que respalde el motivo de la compra y pago de los 1,603 artículos, el reporte o listado donde se acredite la entrega de los mismos a las personas que los recibieron, o bien el destino final del gasto.
- Falta de normatividad interna aprobada aplicable a este tipo de erogaciones, tales como políticas y procedimientos que definan los criterios para su autorización, ejecución y comprobación.

Se identificó la siguiente operación por la cual no fue proporcionada por parte de la entidad fiscalizada el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2024, para que sea verificado el cobro:

De acuerdo con el auxiliar de la cuenta 2119 "Otras cuentas por pagar a corto plazo" subcuenta 2119-3-049 denominada "BLANCA ESTHER AVILA AGUIRRE", el saldo corresponde a la factura con folio 1964085F-E839-44A8-A250-7F8301C9B9FB, que según fue liquidado mediante el cheque número CH-1554 por un importe de \$3,665.50 (tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 50/100 m.n.).

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza	Importe
8.1	C00219	03/05/2024	Folio fiscal: 1964085F- E839-44A8- A250- 7F8301C9B9FB	Blanca Esther Ávila Aguirre	03/05/2024 Cheque 1476	"GP Directo 136 BLANCA ESTHER AVILA AGUIRRE, Pago: 136 (PAGO	\$176,215.50
					15/04/2024 Cheque 1463	FACT.5797 F.F. 1964085F- E839-44A8- A250- 7F8301C9B9FB	
					15/04/2024 Cheque 1464	REGALOS. GP Directo 136 BLANCA ESTHER AVILA AGUIRRE, Pago: 136)" (SIC).	
					15/04/2024 Cheque 1465		
					16/04/2024 Cheque 1466		
					03/04/2024 Cheque 1453		

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 77, 79, 146, 210, 211 fracción III y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio TKVJUR25-0055 de fecha 2 de julio de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Observación número 9.

Monto Observado: \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.).

De la muestra de auditoría y derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se detectó un pago realizado mediante cheque por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.) con cargo en la cuenta bancaria número 1263255174” Participaciones Municipales”, de la institución Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte). Dicho pago se encuentra registrado bajo el concepto “Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente” (SIC), afectando la partida presupuestal 3311. Al respecto, se observa lo siguiente:

- La factura con folio fiscal “BDB51889-E6CF-4A4C-BEEF-D28B51191C02”, presentada como evidencia del gasto, se identifica como respaldo de la póliza C00504 de fecha 05 de noviembre de 2024, al igual que en la póliza C00530 de fecha 6 de diciembre de 2024, el importe de la factura es por \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.) por lo cual se determina dos afectaciones presupuestales y contables, con un pago de pago de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, respaldando ambas operaciones con una misma factura.
- Falta de contrato de servicios debidamente firmado
- Falta de documentación que ampare el servicio prestado, como es informe detallado por parte del profesional que presto el servicio.
- Falta de normatividad interna aprobada aplicable a este tipo de erogaciones, tales como políticas y procedimientos que definan los criterios para su autorización, ejecución y comprobación.

Se presenta tabla con referencia de las operaciones:

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según CFDI	Importe
9.1	C00504	05/11/2024	Folio fiscal: BDB51889- E6CF-4A4C- BEEF- D28B51191C02	Candelario Dzib Brito	06/11/2024 Cheque 69	“PAGO DE SERVICIO DE CONTRALOR EN EL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024 (Cant: 1.00)” (SIC).	\$16,000.00
	C00530	06/12/2024			06/12/2024 Cheque 93		

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4, párrafo primero, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y

Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 77, 79, 146, 210, 211 fracción III y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de julio de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Pliego de observaciones 6-1-1-077-CF-2024-25-OBS.9.

Observación número 10.

Monto observado: \$17,748.00 (diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.).

De la muestra de auditoría y derivado de la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares, pólizas de registros contables con su documentación soporte, así como, de la inspección física realizada, se detectó un pago mediante cheque por un importe de \$17,748.00 (diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) con cargo a la cuenta bancaria número 1263255174 "Participaciones Municipales", de la institución Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte). Este pago se encuentra registrado bajo el concepto "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información G. Capital" (SIC), correspondiente a la adquisición de tres pantallas LCD, afectando la partida presupuestal 5151, por lo cual se observa lo siguiente:

- No se pudieron identificar físicamente las tres pantallas LCD para seguridad pública y sus resguardos, habiendo realizado una prueba de inspección física realizada el 16 de abril de 2024, es preciso señalar que se solicitó fueran puestos a disposición los bienes y resguardos correspondientes. El acto se hizo constar en el Acta Circunstanciada número UNO, en la que intervino personal de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y la presidenta Municipal de Tekal de Venegas.

Según el auxiliar de la cuenta 2112 "Proveedores por Pagar a Corto Plazo", de la subcuenta, 2112-1-000279 denominada "VILMA ZITLALLY PEREZ AVILES" (SIC), fueron pagados los bienes mediante el cheque número CH-1550 por un importe de \$17,748.00. No obstante, esta transacción no pudo ser verificada debido a la falta de entrega del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de agosto de 2024.

La información de referencia se detalla en la tabla siguiente.

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza	Importe
10.1	C00388	15/08/2024	Folio fiscal: ff040389- 4239-49dd-	Vilma Zitlally Pérez Avilés	No identificado	"GP Directo 240 VILMA ZITLALLY PEREZ AVILES, Pago: 240 (PAGO	\$17,748.00

Observación número	Póliza	Fecha de Póliza	Comprobante CFDI	Proveedor	Fecha y forma de Pago	Concepto según póliza	Importe
			a0ec-611a44a29a48			FACT.PEAV-250 3 PANTALLAS LCD PARA SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 240 VILMA ZITLALLY PEREZ AVILES, Pago: 240" (SIC).	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4, párrafo primero, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 77, 79, 146, 210, 211 fracción III y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

La entidad fiscalizada mediante oficio TKVJUR25-0055 de fecha 2 de julio de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Pliego de observaciones 6-1-1-077-CF-2024-25-OBS.10.

Observación número 11.

Observación sin monto.

De la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2024, se observa que el H. Ayuntamiento de Tekal de Venegas no cumplió con la presupuestación, determinación, registro contable y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Es preciso señalar que el Municipio de Tekal de Venegas, en atención a la solicitud realizada en orden de visita 6-1-1-077-CF-2024 de fecha 23 de enero proporciona oficio sin número en cual manifiesta lo siguiente: *"Se informa a esta entidad fiscalizadora que, por lo que se refiere al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de agosto de 2024, no se cuenta con estos documentos, toda vez que no fueron entregados en el procedimiento de entrega-recepción que se realizó entre la Administración Saliente y la que se encuentra en funciones.*

En tal sentido y procurando contar con los mismos, en tiempo y forma, notificamos esta solicitud de información al Presidente Municipal Saliente, pero hasta la fecha de este documento no hemos recibido la información relacionada con este punto.

Ahora bien, respecto del periodo comprendido de 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se informa que el Municipio no provisionó ni pago el impuesto sobre nóminas referidos por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, debido a que no cuenta con techo presupuestal para tal erogación.” (SIC).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23 párrafo segundo, 40, 208 y 209 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 87 fracción VII y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

Observación número 12.

Observación sin monto.

De la revisión de los auxiliares contables de los pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables y pagos provisionales del impuesto del ejercicio 2024, como se señala en la tabla; se detectó que la entidad fiscalizada no realizó la presentación de declaraciones y pagos provisionales de las retenciones realizadas por el municipio por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR) por servicios de Honorarios por un importe de \$1,858.74 (mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 74/100 m.n.) y por el ISR para personas físicas por el Régimen Simplificado de Confianza por un importe de \$8,268.18 (ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 18/100 m.n.). Montos que se encuentran registrados como pasivos en las cuentas contables 2117-03-002 “ISR retenido por Honorarios” y 2117-03-003 “ISR RETENIDO RESICO” al 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4, 23 párrafo segundo, 40, 208, 209 y 210 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 87 fracción VII y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Datos de referencia que se señalan en la siguiente tabla:

Observación número	Mes	Cuenta Contable	Nombre Cuenta contable	Pagos Provisionales al Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Provisionado S/Contabilidad (Abonos Auxiliar Contable)	Pendiente de enterar al SAT
12.1	octubre	2117-03-002	"ISR retenido por Honorarios" (SIC).	\$0.00	\$600.00	\$600.00
12.2	noviembre	2117-03-002	"ISR retenido por Honorarios" (SIC).	\$0.00	\$629.37	\$629.37
12.3	diciembre	2117-03-002	"ISR retenido por Honorarios" (SIC).	\$0.00	\$629.37	\$629.37
Subtotal ISR retenido por Honorarios				\$0.00	\$1,858.74	\$1,858.74
12.4	septiembre	2117-03-003	"ISR RETENDIO RESICO" (SIC).	\$0.00	\$81.14	\$81.14
12.5	octubre	2117-03-003	"ISR RETENDIO RESICO" (SIC).	\$0.00	\$3,468.18	\$3,468.18
12.6	noviembre	2117-03-003	"ISR RETENDIO RESICO" (SIC).	\$0.00	\$1,509.43	\$1,509.43
12.7	diciembre	2117-03-003	"ISR RETENDIO RESICO" (SIC).	\$0.00	\$3,209.13	\$3,209.13
Subtotal ISR Retenido RESICO				\$0.00	\$8,268.18	\$8,268.18
Total				\$0.00	\$10,126.92	\$10,126.92

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de julio de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

Observación número 13.

Observación sin monto.

De la revisión de los auxiliares contables de los pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables y pagos provisionales del ejercicio 2024, se identificaron diferencias entre los montos retenidos por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, así como por Impuesto al Valor Agregado (IVA) por servicios profesionales (Honorarios), y los montos efectivamente enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$205,890.68 (doscientos cinco mil ochocientos noventa pesos 68/100 m.n.) y \$1,342.66 (mil trescientos cuarenta y dos pesos 66/100 m.n.) respectivamente, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Observación número	Mes	Cuenta Contable	Nombre Cuenta contable	Pagos Provisionales al Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Provisionado S/Contabilidad (Abonos Auxiliar Contable)	Pendiente de enterar al SAT
13.1	Enero	2117-3-001	"ISR Retenido por Sueldos y Salarios" (SIC).	\$2,067.00	\$24,494.00	\$22,427.00
13.2	Febrero	2117-3-001	"ISR Retenido por Sueldos y Salarios" (SIC).	\$1,392.00	\$23,478.00	\$22,086.00
13.3	Marzo	2117-3-001	"ISR Retenido por Sueldos y Salarios" (SIC).	\$1,108.00	\$23,369.00	\$22,261.00
13.4	Abril	2117-3-001	"ISR Retenido por Sueldos y Salarios" (SIC).	\$1,108.00	\$23,831.00	\$22,723.00
13.5	Mayo	2117-3-001	"ISR Retenido por Sueldos y Salarios" (SIC).	\$1,098.00	\$23,710.00	\$22,612.00
13.6	Junio	2117-3-001	"ISR Retenido por Sueldos y Salarios" (SIC).	\$1,092.00	\$18,585.00	\$17,493.00
13.7	Julio	2117-3-001	"ISR Retenido por Sueldos y Salarios" (SIC).	\$694.00	\$18,438.00	\$17,744.00
13.8	Agosto	2117-3-001	"ISR Retenido por Sueldos y Salarios" (SIC).	\$0.00	\$16,872.00	\$16,872.00
13.9	Septiembre	2117-01	"ISPT" (SIC).	\$1,917.00	\$3,620.58	\$1,703.58
13.10	Octubre	2117-01	"ISPT" (SIC).	\$23,661.00	\$23,660.64	-\$0.36
13.11	Noviembre	2117-01	"ISPT" (SIC).	\$0.00	\$16,438.84	\$16,438.84
13.12	Diciembre	2117-01	"ISPT" (SIC).	\$0.00	\$23,530.62	\$23,530.62
Subtotal ISR Retenido por Sueldos y Salarios				\$34,137.00	\$240,027.68	\$205,890.68
13.13	Octubre	2117-04-002	"IVA retenido por Honorarios" (SIC).	\$640.00	\$640.00	\$0.00
13.14	Noviembre	2117-04-002	"IVA retenido por Honorarios" (SIC).	\$0.00	\$671.33	\$671.33
13.15	Diciembre	2117-04-002	"IVA retenido por Honorarios" (SIC).	\$0.00	\$671.33	\$671.33
Subtotal IVA Retenido por servicios de Honorarios				\$640.00	\$1,982.66	\$1,342.66
Total				\$34,777.00	\$242,010.34	\$207,233.34

Adicionalmente se encontraron las siguientes inconsistencias:

- En la declaración provisional presentada por la entidad fiscalizada correspondiente al mes de septiembre de 2024 por el ISR retenido por sueldos y salarios, se reportó un pago por \$1,917.00 (mil novecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.) realizado el 21 de octubre de 2024, Se identificó que dicho pago fue efectuado desde una cuenta bancaria perteneciente a la institución BBVA Bancomer S.A, misma que no corresponde al municipio

de Tekal de Venegas, de acuerdo con los registros bancarios. Así mismo, este pago no se encuentra registrado contablemente en el municipio.

Para el mes de octubre de 2024, se presentó la declaración provisional definitiva por un importe de \$23,661.00 (veintitrés mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.) por concepto de ISR retenido por sueldos y salarios, y de \$640.00 (seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de IVA retenido por servicios profesionales (Honorarios); sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del pago, así como los registros contables correspondientes que permitan acreditar la disminución del pasivo.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4, 23 párrafo segundo, 40, 208, 209 y 210 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 87 fracción VII y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de julio de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que solventa parcialmente.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

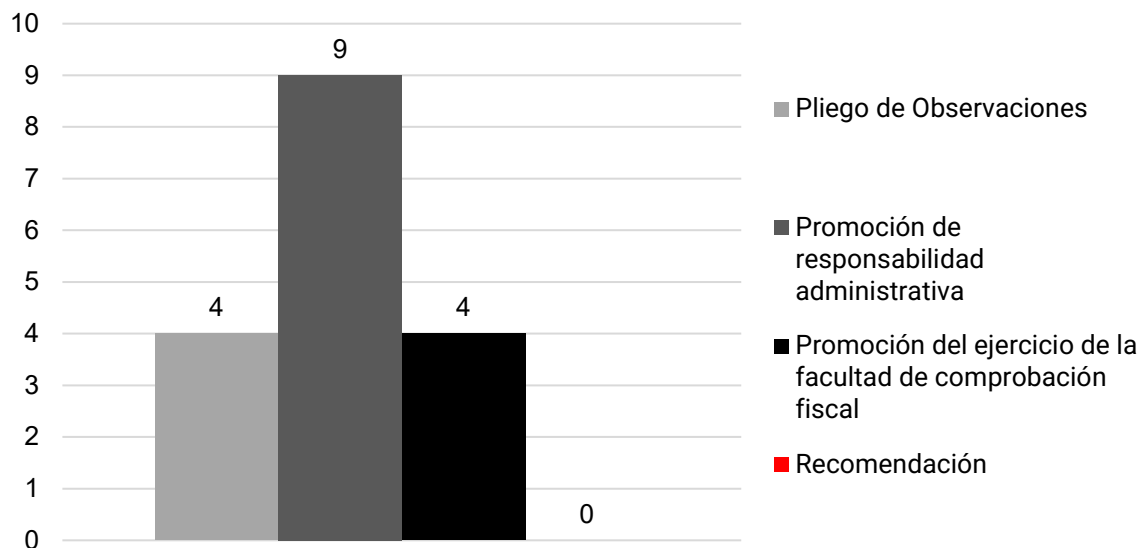
La entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría mediante el oficio número TKVJUR25-0055 y el oficio sin número, ambos de fecha 02 de julio de 2025, recibidos el día 03 de julio de 2025, la información y/o documentación con motivo de aclarar y justificar las observaciones preliminares.

Es de aclarar que, una vez valorada y revisada la información y/o documentación proporcionada por la entidad, se dan por solventadas, en su totalidad, aquellas observaciones cuya información y/o documentación revisada fue suficiente, por lo que no requieren emitir acciones; y, en caso de no aportar elementos suficientes para atender las observaciones, estas se clasifican como no solventadas o parcialmente solventadas.

Como resultado de lo anterior, a continuación, se presenta cuadro de resumen de observaciones y acciones a promover:

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de Pliego de observaciones	Acción/recomendación
1	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
2	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
3	Solventada parcialmente	\$1,728,234.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
4	No solventada	\$263,800.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
5	No solventada	\$64,800.00	\$64,800.00	Pliego de Observaciones 6-1-1-077-CF-2024-25-OBS.5
6	No solventada	\$254,567.40	\$254,567.40	Pliego de Observaciones 6-1-1-077-CF-2024-25-OBS.6
7	No solventada	\$23,200.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
8	No solventada	\$176,215.50	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
9	No solventada	\$16,000.00	\$16,000.00	Pliego de Observaciones 6-1-1-077-CF-2024-25-OBS.9
10	No solventada	\$17,748.00	\$17,748.00	Pliego de Observaciones 6-1-1-077-CF-2024-25-OBS.10
11	No solventada	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
12	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
13	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Por lo anterior, el presente informe individual se enviará a la entidad sujeta a fiscalización en términos de los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que una vez notificado quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas, por lo tanto, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que surta efectos la notificación, la entidad deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes con motivo de aclarar y/o justificar los resultados referidos.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, aclararse o solventarse.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2024, se estima una posible afectación de \$353,115.40 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS 40/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2024, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

3. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán emite el presente dictamen, con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI, XVIII y XX, 14, fracciones I, V, VI, VII, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la fiscalización a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la cuenta pública, así como en la información requerida y proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán**, de la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió parcialmente con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las leyes de Coordinación Fiscal y del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, todas del Estado de Yucatán, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de

recaudación y ejercicio del recurso, conforme a lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, podrá ser consultado en la siguiente página web: <https://asey.gob.mx/web/avisosprivacidad/>